

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 59

#### TURISMO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 32, comunica que recibe frecuentes quejas sobre los abusos de que son objeto los turistas extranjeros por parte de hoteleros, taxistas, guías clandestinos, limpiabotas, vendedores ambulantes y chiquillos y mozalbetes, etc., e indica la necesidad de que se ponga coto a ellos en la forma que sea necesario hacerlo.

Diferentes veces, por lo que se refiere a esta capital y provincia, he recordado a todos los ciudadanos la obligación ineludible, por deber de hospitalidad, de ciudadanía, de educación y de buen gusto, por la obligada simpatía que merece todo extranjero que nos honra con su visita, signos estos de cultura que han de tenerse siempre presentes y nunca olvidarse, de comportarse debidamente con los extranjeros que acuden a España para admirar las múltiples bellezas de todo orden que atesora y disfrutar de su clima imponderable, a la vez que atraídos por la hidalguía, la caballerosidad, la nobleza y la bien sentida hospitalidad del pueblo español. Indudable es que esa falta de deberes ciudadanos sólo es imputable a una muy exigua minoría, que no sabe ni quiere reprimir sus bajos instintos de egoísmo y de defecto de la educación más esencial, pero ello basta muchas veces para destruir el buen efecto que en el ánimo del turista que nos visita debiera producir la ingente y reconocida hidalguía española.

Y para evitar todo acto y todo gesto que vaya en desdoro de nuestra innata hidalguía y mengüe en lo más mínimo la hospitalidad y excepcional trato que debe rendirse a los extranjeros, vuelvo a recordar a los que lo necesitan la obligación en que están de no olvidarse de esos deberes, previniéndoles que emplearé los mayores rigores de mi Autoridad con los que, abandonándose a su egoísmo o a su incultura, den lugar a los abusos denunciados-

y a este efecto ruego a las demás Autoridades su cooperación y a los agentes de la Autoridad una escrupulosa vigilancia para evitarlos y denunciarme seguidamente los que por unos o por otros se cometan.

Santander, 27 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,

*Ignacio S. Campomanes*

#### SECCIÓN DE MINAS

Número 15.092

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Emeterio Gómez Gutiérrez, vecino de Horna de Ebro, ha presentado el 14 de Mayo de 1935, una solicitud de concesión de veinte pertenencias, con el nombre de «Esperanza tercera», de mineral de lignito, en el subsuelo del sitio llamado La Sarnosa, término de Las Rozas, Ayuntamiento de Las Rozas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del depósito de agua próximo al nuevo puente de la desviación de la línea del Ferrocarril de La Robla en indicado paraje, y desde este punto se medirán 40 metros en rumbo Sur, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, al Oeste, 200 metros, la 2.ª; de ésta, al Sur, 300 metros, la 3.ª; de ésta, al Este, 600 metros, la 4.ª; de ésta, al Norte, 500 metros, la 5.ª; de ésta, al Este, 600 metros, la 6.ª; de ésta, al Norte, 200 metros, la 7.ª, y de ésta, con 500 metros al Oeste, se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, que lindan a todos los rumbos con terreno común.—Los rumbos están referidos al Norte Magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 24 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

# DISPOSICIONES MINISTERIALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

La experiencia del movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de Febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno "vendí", acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opondrán al presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—El Ministro de la Gobernación, **Manuel Portela Valladares.** 1295

### ORDEN

#### REGLAMENTO de Policía de Espectáculos públicos

##### CONTINUACIÓN

##### Escenario.

Artículo 136. El escenario no tendrá más comunicación con la sala que la embocadura y la puerta mencionada en el artículo 140; sus dimensiones y disposición, los fosos y telar, dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculos a que se destinen, no siendo menor de ocho metros el fondo del escenario, contados desde la línea del telón al muro posterior, y 16 metros la distancia entre los muros laterales del escenario. La altura no será menor de 14 metros, medidos desde el fondo del tablado al piso del peine o emparrillado, debiendo haber dos metros desde el piso del peine hasta el arranque de la armadura.

La altura del foso será de tres metros y de cuatro la del contrafoso, cuando éste exista.

El recinto destinado al apuntador tendrá comunicación independiente con el foso y con la sala. Todas las puer-

tas de estos accesos serán blindadas con chapa de hierro por ambas caras.

El escenario tendrá siempre comunicación directa con la vía pública, independiente de la del público, y cumplirá con las condiciones de construcción que más adelante se detallarán.

Las escaleras, el armazón del emparrillado, los diversos pisos, la maquinaria y, en general, todas las instalaciones establecidas en la caja del escenario, serán de material incombustible. El *parquet* de la escena podrá ser de madera ignífuga.

También serán de material incombustible los elementos de suspensión de los diversos mecanismos. Los que sirvan para maniobra podrán estar recubiertos de cáñamo o de otra materia análoga, siempre ignífugos.

No se autorizarán más cuerdas que las indispensables para la suspensión del decorado, que serán de cáñamo.

Los telones de boca deben estar dispuestos de forma que puedan ser accionados desde el piso del escenario.

Las escaleras de acceso a los telares serán de las llamadas de zanca, con la inclinación necesaria a un uso cómodo y fácil e irán provistas de barandillas de seguridad de 70 centímetros de altura.

### CONSTRUCCIONES

#### Teatros y edificios análogos.

Artículo 137. Si el edificio se hallase contiguo a otras construcciones se harán los muros colindantes, en toda su altura, de fábrica de ladrillo, piedra u hormigón armado, de un mínimo de 0,20 metros de espesor; en el caso de existir partes colindantes en la construcción inmediata, el muro perteneciente al teatro o edificio análogo deberá elevarse a la altura de la construcción contigua.

Artículo 138. Las fachadas y los muros de separación entre los corredores y pasillos y la sala deberán ser de fábrica de ladrillo, piedra o cemento armado y de los espesores correspondientes en cada caso y con arreglo a la altura y carga que deban soportar. Estos muros se elevarán un metro por encima del arranque de la cubierta. También se harán con materiales incombustibles los muros de las cajas de escalera.

Artículo 139. El muro de embocadura, o sea el que separa la sala del escenario, será de fábrica de ladrillo o piedra, del espesor correspondiente a su altura, elevándose tres metros por lo menos sobre el mayor peralte de la armadura de la sala.

En el caso de que el local de espectáculos o cualquiera de sus dependencias o servicios estén en contacto o comprendido en construcciones contiguas no incombustibles, se protegerán estableciendo el debido aislamiento y seguridad necesarios para que el siniestro en aquéllas no pueda propagarse al local de los espectadores.

El muro del fondo del lugar de la orquesta, así como los laterales, serán incombustibles y de 0,20 centímetros de espesor.

Artículo 140. La embocadura podrá cerrarse completamente por un telón metálico de chapa de un milímetro de espesor, con armadura rígida, forrado interiormente de placa de amianto.

La duración de la maniobra para descender este telón no deberá exceder de cuarenta segundos, como máximo. Las guías serán de materiales resistentes al fuego, a fin de que por efecto de la dilatación no se deformen.

La maniobra de descenso se efectuará desde dos sitios diferentes, el uno en el interior del escenario, a la altura del tablado, y el otro en el exterior del mismo y en lugar siempre accesible. Su funcionamiento deberá producirse

por un simple desenganche y continuarse el descenso automáticamente. En circunstancias normales podrá también efectuarse el descenso a mano. Los tornos de accionamiento no tendrán trinquete, y en el caso de que existan, deberán levantarse automáticamente.

Estará provisto el telón de una puerta de chapa, forrada de amianto, de 1,75 metros de altura y 70 centímetros de ancho, que funcione hacia la sala y provista de un resorte que la obligue a cerrar automáticamente. Estará situada en el sitio que haga más eficaz su aplicación.

Artículo 141. La bambalina y bastidores de la embocadura del escenario deberán ser también de chapa de hierro, así como la guardamalleta.

Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

Diariamente y en el primer entreacto de las secciones de tarde o noche se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

Artículo 142. En los edificios de los dos grupos, 1 y 2, se dispondrá, además, una cortina de agua que deberá poderse accionar desde el piso de la escena.

En los escenarios correspondientes a locales incluidos en la primera categoría se dispondrá una cortina de agua paralelamente al telón metálico y una red de cortinas a la altura del último telar con influencia sobre cada cuatro metros, y en el sentido del fondo del escenario y paralelas al telón y una a cada lado del escenario, perpendicularmente a las anteriores y con acción sobre bastidores, cuerdas, etc.

El sistema de esas cortinas podrá ser por «splinkar» o simplemente cañerías debidamente taladradas por las que pueda circular el agua a presión y cuyas llaves de circulación deberán encontrarse en las mismas condiciones que los mandos del telón metálico.

Artículo 143. Las armaduras de estos edificios serán metálicas con tabicado de fábrica de ladrillo o cemento armado; en las de los escenarios se establecerán claraboyas o ventanas de cristales en los muros cuya superficie sea, aproximadamente, la sexta parte de la total de los mismos.

Queda prohibida la tejavana en todas las cubiertas.

Artículo 144. Los pisos de las diferentes plantas serán, asimismo, de vigas de hierro laminado o celosía con forjado de fábrica o de hormigón armado, con exclusión de la madera, que sólo podrá usarse en los pavimentos, excepto en los suelos de fosos y almacenes de decorado, mobiliario y ropas, que serán de hormigón de 15 centímetros o de cualquier otro material incumbustible.

Artículo 145. Los tabiques divisorios de palcos y, en general, todos los del edificio, así como los antepechos, serán de ladrillo, rasilla o cemento armado, a menos que se hagan de hierro.

Los antepechos de los anfiteatros deberán estar ampliados, cuando menos, a una altura total de 1,20 metros por barandillas o barras metálicas que no impidan la visualidad, pero que tengan la suficiente resistencia para caso de alarma o siniestro.

Artículo 146. No siendo posible fijar en el Reglamento todos los detalles de construcción de esta clase de edificios, el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias, de acuerdo con la Junta Consultiva, determinarán lo que con arreglo al espíritu del mismo, en favor de la seguridad de los espectadores, actores y dependencia, haya de hacerse en los servicios mencionados.

#### *Servicios generales y dependencias anejas*

Artículo 147. Las habitaciones del conserje, guardas o

porteros que hayan de vivir en el establecimiento se dispondrán con independencia de los servicios del mismo, y sus cocinas y hogares con las precauciones debidas, para evitar incendios.

Artículo 148. Los cuartos de artistas, individuales o colectivos, tendrán ventilación directa o aireación mecánica o científica; dispondrán de lavabos con agua corriente, uno por cada cuarto individual y cuatro por cada colectivo; formarán, a ser posible, pabellón aislado con cortafuegos, escaleras independientes de las del teatro y nunca tendrán entrada directa a la escena.

Se instalarán urinarios, lavabos y w. c. con agua corriente para servicio de los actores en servicios generales.

Estos cuartos de artistas tendrán una altura mínima de 2,60 metros y una cubicación de 12 metros para una sola persona y seis más para cada persona que exceda de una. Estarán dotados de calefacción.

Artículo 149. Los almacenes de decorado, vestuario y atrezzo deberán situarse fuera del recinto del teatro y aislados, y en el caso de que esto no pudiera ser y se situaran adosados a otras construcciones, se aislarán por medio de muros cortafuegos de materiales incombustibles y 1,50 metros más elevados que las cubiertas.

Artículo 150. Los talleres anexos a estos almacenes estarán completamente separados de ellos, en toda su altura, por muros cortafuegos, y las puertas de comunicación serán de hierro.

Los hornillos de carpintero, hornos y fraguas se establecerán en locales especiales, completamente separados de los almacenes y cerrados por materiales resistentes al fuego.

Las subidas de humos se construirán de ladrillo y separadas más de 50 centímetros de las decoraciones y telares.

No se admitirán hornillos propios ni otros elementos a base de llama desnuda.

Artículo 151. No se consentirá el almacenamiento de más decorado que el preciso para el servicio de la escena.

Artículo 152. Las anteriores prescripciones son aplicables a todos los edificios cubiertos destinados a espectáculos públicos; por lo que respecta a su disposición general, construcción, dimensiones de las localidades y servicios anexos a ellas habrán de agregarse las siguientes para ciertos establecimientos.

Artículo 153. Circos: Las caballerizas y locales destinados a animales estarán suficientemente alejados del público, bien ventilados y con salida directa a la calle.

En el caso de exhibición de trabajos de fieras, las jaulas para éstas serán de hierro, presentarán la mayor solidez, y para garantizar la seguridad de los espectadores tendrán sus puertas protegidas con doble cierre.

Los aparatos de gimnasia estarán sólidamente sujetos y sus elementos calculados para una carga doble de la que han de soportar.

Los grandes anfiteatros de estos edificios se dispondrán sobre planos inclinados, completamente cerrados al exterior, y el espacio que quede debajo de ellos no podrá destinarse a depósito de materias combustibles.

No se permitirá en la galería y zona de pistas las sillas movibles, debiendo establecerse butacas o banquetas formando fila y de las dimensiones y pasos ya señalados. En los pasos se calculará un metro cuadrado por cada tres personas.

Artículo 154. Los frontones cubiertos donde se jueguen partidos con luz artificial, se construirán con materiales incombustibles, cumpliendo las demás prescripciones dadas para los teatros.

No se permitirán sillas movibles en la cancha.

Cuando la índole del juego haga temer accidentes producidos por la pelota, se dispondrá una red de malla metálica que proteja a los espectadores y al marcador.

Artículo 155. Las salas de concierto y salones de baile, cafés conciertos y salas destinadas a boxeo u otra clase de lucha análoga, tendrán las condiciones de seguridad necesarias, tanto en lo relativo a su construcción, como a cuartos de artistas, como a salidas, tomándose las mismas precauciones que en los teatros.

La cubrición de estos salones será de cuatro metros por espectador, y tendrán las necesarias dependencias de guardarropa, retretes y demás servicios, en número y dimensiones de los señalados en los artículos correspondientes.

### Cinematógrafos

Artículo 156. Los edificios permanentes destinados a exhibiciones cinematográficas cumplirán con las condiciones de los teatros respecto a salidas, construcción y localidades destinadas al público.

Artículo 157. La cabina para el aparato se construirá con materiales incombustibles, y su dimensión mínima en planta no será menor de tres metros y una altura de 2,80 metros, por lo menos.

Se situará con preferencia sobre el techo del salón, y de no ser así, se dispondrá entre aquélla y el muro del testero de la sala un pasillo de 0,80 metros de ancho, debiendo quedar los espectadores más próximos a una distancia mínima de dos metros de dicho pasillo.

Tendrá acceso fácil para el operador y salida independiente.

La cabina tendrá una abertura en el techo, con chimenea de ventilación, cerrada por red metálica de malla estrecha o ventanas laterales que se abrirán hacia afuera.

Los muros que limitan el pasillo ya mencionado no tendrán más que las aberturas estrictamente necesarias para la proyección.

La puerta de la cabina, que será metálica, se abrirá hacia el exterior y se mantendrá habitualmente cerrada por un resorte; será incombustible techo, suelo, muro y demás elementos de la cabina.

Artículo 158. La manipulación de la cinta y especialmente el cambio de bobinas se efectuará en local distinto de la cabina, construído en las mismas condiciones de ésta.

La cabina y obrador de manipulación de las cintas estarán convenientemente ventilados por el aire exterior.

Está prohibido terminantemente fumar en estos locales.

Habrá un retrete para el operador, con su lavabo correspondiente.

Artículo 159. El aparato de proyección estará provisto de:

- a) Sistema de enfriamiento del trozo de película expuesto a los rayos luminosos.
- b) De un obturador automático y de una pantalla maniobrada a mano, para interceptar rápidamente la proyección del haz luminoso, en previsión de una interrupción en la marcha del aparato.
- c) De un sistema de arrollamiento automático de la cinta.
- d) Las bobinas de desarrollo y arrollamiento de la cinta, durante el funcionamiento del aparato, se dispondrán en cajas metálicas, bien cerradas, y las aberturas de paso de la película estarán provistas de un dispositivo eficaz que impida la propagación del fuego al interior de la caja.

Artículo 160. Para el caso de accidente ocurrido en la cabina, que interrumpa el funcionamiento del aparato de proyección, se dispondrá de un conmutador, accionado por el operador, que restablezca el alumbrado de la sala, siendo preferible que esta actuación se haga automáticamente, mediante un dispositivo instalado en el mismo aparato de proyección.

Artículo 161. En la parte interior y exterior de las cabinas habrá un extintor de incendios, el exterior próximo a la puerta.

Dentro de la cabina se instalará una red para producir una lluvia de agua con el mando exterior.

Artículo 162. En el edificio destinado a cinematógrafo no habrá depósito ni manipulación de películas.

(Continuará)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

Terminada la confección de los apéndices de las riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román del presente año de 1935, se hace saber, por medio del presente anuncio, que quedan expuestos al público en los negociados respectivos de esta Administración, durante quince días, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que en dicho plazo puedan examinarlos y enterarse de las cuotas que se les ha asignado y entablar las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 27 de Mayo de 1935.—El administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, José García Colomer.

## JUNTA PROVINCIAL DE REFORMA AGRARIA DE SANTANDER

Se participa a todos los señores presidentes y secretarios de las Juntas municipales del Censo de campesinos de esta provincia que aun no hayan terminado la labor de confección de los respectivos Censos de sus demarcaciones, que esta Junta provincial Agraria, en su sesión de dieciocho del corriente, y en vista de que la confección de los citados Censos campesinos no se lleva con la celeridad debida, dentro de los plazos señalados anteriormente por esta Junta provincial, acordó señalar nuevamente un plazo improrrogable, que terminará el último día hábil del próximo mes de Junio, para llevar a cabo la mencionada labor y remitirlos a esta Junta provincial, entendiéndose que aquellas Juntas que antes de 1.º de Agosto de 1935 no hubiesen ya remitido para su aprobación a este organismo provincial las tres copias reglamentarias en que han de realizarse, se harán acreedores a la sanción oportuna, que caerá personalmente sobre los presidentes y secretarios de las mismas, como autoridades y funcionarios, responsables directamente del incumplimiento de las órdenes emanadas de esta Junta provincial, y de un servicio legal y obligatorio, todo lo cual en virtud de las atribuciones conferidas a esta Junta provincial Agraria por el artículo 26 del Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Santander, 23 de Mayo de 1935.—El presidente interino, abogado del Estado, jefe, Lic. Ramón de Solano.

## SECCIÓN AGRONÓMICA DE SANTANDER

### Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones formuladas por la Federación de Fabricantes de Pan de España y Asociación de Industriales Panaderos de la ciudad de Málaga sobre venta de pan familiar a menor precio del de tasa, se servirá V. S. comunicar a todas las comarcas y delegaciones locales se oficie a las expendedorías de pan la obligación de exponer al público un cartel sellado por la delegación correspondiente en que conste el precio de tasa, previniéndoles que este precio no sólo es máximo, sino que tiene que ser único, y persiguiendo con todo rigor las infracciones que se cometan, proponiendo al Gobernador civil las sanciones pertinentes.»

Lo que comunico a V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 23 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe-presidente, Manuel G. de Castejón. 1289

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

### Negociado del Timbre

Relación de los efectos timbrados que existían en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Oviedo cuando los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de Octubre de 1934 y que desaparecieron cuando el incendio de la Representación, ocurrido el 9 del mismo mes:

Papel timbrado común de 1.<sup>a</sup> clase, 144; de 2.<sup>a</sup>, 84; de 3.<sup>a</sup>, 55; de 4.<sup>a</sup>, 318; de 5.<sup>a</sup>, 498; de 6.<sup>a</sup>, 743; de 7.<sup>a</sup>, 1.242; de 8.<sup>a</sup>, 10.550; de 9.<sup>a</sup>, 4.550; de 10, 1.490; de 11, 25. Total de esta clase, 19.499 efectos.

Papel timbrado judicial de 1.<sup>a</sup> clase, 19; de 2.<sup>a</sup>, 103; de 3.<sup>a</sup>, 121; de 4.<sup>a</sup>, 135; de 5.<sup>a</sup>, 49; de 6.<sup>a</sup>, 25; de 7.<sup>a</sup>, 327; de 8.<sup>a</sup>, 253; de 9.<sup>a</sup>, 500; de 10, 1.075; de 11, 1.345; de 12, 1.575; de 13, 1.975; de oficio, 16.000. Total efectos de esta clase, 23.205.

Pagarés a la orden de primera clase, 5; de 3.<sup>a</sup>, 25; de 4.<sup>a</sup>, 4; de 5.<sup>a</sup>, 16; de 6.<sup>a</sup>, 502; de 7.<sup>a</sup>, 449; de 8.<sup>a</sup>, 196. Total efectos, 1.197.

Letras de cambio de 1.<sup>a</sup>, 154; de 2.<sup>a</sup>, 214; de 3.<sup>a</sup>, 623; de 4.<sup>a</sup>, 1.074; de 4.<sup>a</sup> bis, 96; de 5.<sup>a</sup>, 1.269; de 6.<sup>a</sup>, 1.859; de 6.<sup>a</sup> bis, 139; de 7.<sup>a</sup>, 1.971; de 7.<sup>a</sup> bis, 57; de 8.<sup>a</sup>, 1.427; de 9.<sup>a</sup>, 2.318; de 9.<sup>a</sup> bis, 188; de 10, 5.240; de 11, 9.111; de 11 bis, 152; de 12, 13.334. Total de estos efectos, 39.226.

Licencias de caza: especiales, 4; de 1.<sup>a</sup>, 5; de 2.<sup>a</sup>, 5; de 3.<sup>a</sup>, 23; de 4.<sup>a</sup>, 54; de 5.<sup>a</sup>, 17; de 6.<sup>a</sup>, 97; de 7.<sup>a</sup>, 3.087; de perdiz, 5. Total de efectos, 3.297.

Licencias de uso de armas: de primera, 3; de 2.<sup>a</sup>, 3; de 3.<sup>a</sup>, 5; de 4.<sup>a</sup>, 36; de 5.<sup>a</sup>, 34; de 6.<sup>a</sup>, 94; de 7.<sup>a</sup>, 385. Total de esta clase de efectos, 580.

Licencias de uso de armas de Tiro Nacional, 15.

Licencias de pesca: de 1.<sup>a</sup>, 4; de 2.<sup>a</sup>, 5; de 3.<sup>a</sup>, 19; de 4.<sup>a</sup>, 18; de 5.<sup>a</sup>, 38; de 6.<sup>a</sup>, 95; de 7.<sup>a</sup>, 276. Total de esta clase, 455 efectos.

Documentos para acreditar la posesión de ganado: de 1.<sup>a</sup>, 40; de 2.<sup>a</sup>, 25; de 3.<sup>a</sup>, 10; de 4.<sup>a</sup>, 42. Total de estos efectos, 117.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia

de armas: de 1.<sup>a</sup>, 33; de 2.<sup>a</sup>, 499; de 3.<sup>a</sup>, 19. Total de estos efectos, 551.

Contratos de inquilinato: de 1.<sup>a</sup>, 4; de 2.<sup>a</sup>, 9; de 3.<sup>a</sup>, 6; de 4.<sup>a</sup>, 5; de 5.<sup>a</sup>, 34; de 6.<sup>a</sup>, 4; de 7.<sup>a</sup>, 31; de 8.<sup>a</sup>, 342; de 9.<sup>a</sup>, 245; de 10, 270; de 11, 260; de 12, 278; de 13, 280. Total de estos efectos, 1.768.

Contratos de fincas rústicas: de 2.<sup>a</sup>, 2; de 3.<sup>a</sup>, 5; de 4.<sup>a</sup>, 5; de 5.<sup>a</sup>, 10; de 6.<sup>a</sup>, 1; de 7.<sup>a</sup>, 2; de 8.<sup>a</sup>, 471; de 9.<sup>a</sup>, 309; de 10, 300; de 11, 277; de 12, 270; de 13, 270. Total de estos efectos, 1.922.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común: de 1.<sup>a</sup>, 117; de 2.<sup>a</sup>, 57; de 3.<sup>a</sup>, 77; de 4.<sup>a</sup>, 128; de 5.<sup>a</sup>, 2.601; de 6.<sup>a</sup>, 392; de 7.<sup>a</sup>, 16.130; de 8.<sup>a</sup>, 21.450; de 9.<sup>a</sup>, 100; de 10, 200; de 11, 1.700. Total de estos efectos, 42.952.

Timbres móviles para efecto de comercio: de 1.<sup>a</sup>, 264; de 2.<sup>a</sup>, 75; de 3.<sup>a</sup>, 72; de 4.<sup>a</sup>, 95; de 5.<sup>a</sup>, 655; de 6.<sup>a</sup>, 1; de 7.<sup>a</sup>, 460; de 8.<sup>a</sup>, 2.049; de 9.<sup>a</sup>, 1.650; de 10, 1.450; de 11, 1.580; de 12, 2.330; de 13, 2.330; de 14, 1.750; de 0,25, 8.500. Total de estos efectos, 23.261.

Timbres móviles para cheques y órdenes: de 1.<sup>a</sup>, 22; de 2.<sup>a</sup>, 27; de 3.<sup>a</sup>, 77; de 4.<sup>a</sup>, 60; de 5.<sup>a</sup>, 310; de 6.<sup>a</sup>, 1.250; de 7.<sup>a</sup>, 4.300; de 8.<sup>a</sup>, 5.800; de 9.<sup>a</sup>, 5.350; de 10, 2.900; de 11, 2.850; de 12, 12.500. Total de estos efectos, 35.246.

Timbres especiales móviles: de 0,05, 80.200; de 0,10, 93.750; de 0,15, 191.350; de 0,25, 104.400; de 0,30, 5.200; de 0,35, 5.600; de 0,40, 800; de 0,50, 650; de 0,60, 13.800; de 0,75, 3.200; de 0,90, 4.900; de una peseta, 2.790; de 1,25, 2.400; de 1,50, 3.400. Total de estos efectos, 511.940.

Timbres móviles para facturas y recibos: de 0,15, 7.800; de 0,25, 23.200; de 0,40, 850; de 0,75, 350; de una peseta, 600; de 1,50, 450; de 3, 649. Total de estos efectos, 33.899.

Papel de pagos al Estado: del especial, 57; de 1.<sup>a</sup>, 36; de 2.<sup>a</sup>, 1.456; de 3.<sup>a</sup>, 1.377; de 4.<sup>a</sup>, 6.255; de 5.<sup>a</sup>, 3.656; de 6.<sup>a</sup>, 4.436; de 7.<sup>a</sup>, 1.184; de 8.<sup>a</sup>, 1.860; de 9.<sup>a</sup>, 2.538; de 10, 1.425; de 11, 741; de 12, 768. Total de estos efectos, 25.799.

Papel de multas provinciales: de 3.<sup>a</sup> clase, 1.075; de 4.<sup>a</sup>, 1.059; de 5.<sup>a</sup>, 3.341; de 6.<sup>a</sup>, 2.186; de 7.<sup>a</sup>, 1.187; de 8.<sup>a</sup>, 585; de 9.<sup>a</sup>, 4.053; de 10, 593; de 11, 551; de 12, 591. Total de estos efectos, 14.951.

Pólizas de préstamos: de 1.<sup>a</sup>, 36; de 1.<sup>a</sup> bis, 1; de 2.<sup>a</sup>, 36; de 3.<sup>a</sup>, 35; de 4.<sup>a</sup>, 37; de 4.<sup>a</sup> bis, 10; de 5.<sup>a</sup>, 41; de 6.<sup>a</sup>, 51; de 6.<sup>a</sup> bis, 20; de 7.<sup>a</sup>, 55; de 7.<sup>a</sup> bis, 20; de 8.<sup>a</sup>, 60; de 9.<sup>a</sup>, 60; de 9.<sup>a</sup> bis, 20; de 10, 60; de 11, 60; de 11 bis, 10; de 12, 60. Total de esta clase de efectos, 672.

Pólizas de crédito: de 1.<sup>a</sup>, 7; de 2.<sup>a</sup>, 47; de 3.<sup>a</sup>, 42; de 4.<sup>a</sup>, 28; de 5.<sup>a</sup>, 20; de 6.<sup>a</sup>, 40; de 7.<sup>a</sup>, 28; de 8.<sup>a</sup>, 93; de 9.<sup>a</sup>, 90; de 10, 74; de 11, 90; de 12, 54. Total de estos efectos, 613.

Póliza de operaciones al contado: de 1.<sup>a</sup>, 3; de 2.<sup>a</sup>, 1; de 3.<sup>a</sup>, 3; de 4.<sup>a</sup>, 10; de 5.<sup>a</sup>, 24; de 6.<sup>a</sup>, 103; de 7.<sup>a</sup>, 468; de 8.<sup>a</sup>, 556; de 9.<sup>a</sup>, 337; de 10, 432; de 11, 470. Total de esta clase de efectos, 2.447.

Vendís de operaciones al contado: de 1.<sup>a</sup>, 95; de 2.<sup>a</sup>, 505; de 3.<sup>a</sup>, 1.023; de 4.<sup>a</sup>, 1.139. Total de estos efectos, 2.762.

Timbres de Correos: de 0,01 42.800; de 0,02 130.700; de 0,05, 124.200; de 0,10, 131.200; de 0,15, 54.300; de 0,20, 6.050; de 0,25, 20.200; de 0,30, 698.600; de 0,40, 7.500; de 0,50, 2.500; de 0,60, 3.200; de una peseta, 2.100; de 4, 612; de 10, 663; de urgencia, 1.070. Total de estos efectos, 1.225.695.

Tarjetas postales sencillas: de 0,15, 11.000; para militares, de 0,15; 600. Total, 11.600.

Timbres de Telégrafos: de 0,05, 1.200; de 0,10, 400; de 0,15, 550; de 0,30, 50; de 0,50, 1.550; de 4, 48; de 10, 511. Total de estos efectos, 4.309.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 19 de Julio de 1931, aprobado por Real decreto de 30 del mismo mes, publicándose en el «Boletín Oficial, para unir en su día un ejemplar al expediente que se tramitó con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre, en que se originó el incendio del edificio.

Santander, 23 de Mayo de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega Pérez. 1268

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

### PUERTOS

Don Juan José Quijano de la Colina, como presidente de la Sociedad Club Marítimo de Santander, y en representación de la misma, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para instalar líneas subterráneas de abastecimiento de agua, gas y electricidad al nuevo edificio que la Sociedad mencionada está construyendo frente al espigón del Sur de la dársena de Puertochico, de esta capital.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 23 de Mayo de 1935.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil. 1282

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Ojedo a Riaño, cuyo contratista es D. Víctor Múgica Garitano, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 16 de Mayo de 1935.—El ingeniero-jefe, Z. Martín Gil.

## ADUANA DE SANTANDER

Con fecha de hoy ha sido decretado el abandono de doscientos ochenta y cuatro kilos, peso bruto, en seis bobinas o carretes vacíos de madera ordinaria, para arrollar cables eléctricos.

A partir de la fecha del primer anuncio, y durante veinte

días, podrán presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Santander, 27 de Mayo de 1935.—El administrador, Juan Ordóñez. 1308

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1935:

Sesión ordinaria del día 2.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Aprobar informe de la Comisión, en escrito de José Caraña, solicitando un socorro de 50 pesetas para hacer efectivo el importe de unas radiografías y adquirir unas botas especiales para un hijo suyo, en cuyo informe se propone no acceder a lo solicitado, por entender que, en todo caso, el socorro debe abonarse con cargo a los fondos de la Junta de Protección de Menores.

Aprobar informe de la Comisión, en escrito de Luis Otero, que solicitaba ser nombrado vigilante de los baños del Pedregal de la Señora Santuaga, en cuyo informe se propone no acceder, de momento, a lo que se solicita, sin perjuicio de que se tenga en cuenta la petición para, en su día, acordar lo procedente.

Aprobar informe de la Comisión, que propone se desestime la petición de Pedro Castresana solicitando se le abone una gratificación, por haber atendido al servicio de la barca de Oriñón, por no existir consignación en Presupuesto.

Aprobar informe de la Comisión, en escrito de D. Amador Martínez, solicitando sea reformada y rebajada la Ordenanza del arbitrio sobre espectáculos, en cuyo informe se propone se desestime; si bien, cuando se revisen las Ordenanzas, se acordará lo procedente.

Aprobar informe que emite la Comisión, en escrito del guardia municipal José Liendo, interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo del 4 de Diciembre último, que declaró nulo el de 23 de Octubre, sobre confirmación, en propiedad, del cargo que interinamente venía desempeñando, en cuyo informe se propone desestimar dicho recurso, por cuanto la confirmación en propiedad, a que se refiere, fué ilegal.

Aprobar informes que emite la Comisión, en instancias del guardia municipal Antolín Fernández, en la del albañil Teodoro Villanueva y en la de los empleados de la limpieza pública Pedro Sámano, Ceferino Terrón y Florencio Olavarrieta, todas ellas en el mismo sentido que la anterior, o sea, que sean desestimadas.

Aprobar informe de la Comisión, en instancias de los vecinos de Cerdigo Juan Arce Larrea, P. Olano, Angel Salazar y Félix Fernández, solicitando autorización para el suministro de agua a sus domicilios, en cuyo informe se propone sea concedida la autorización, fijando, por las especiales circunstancias que concurren, la cuota de dos pesetas mensuales más los gastos de instalación.

Conceder la cantidad de 730 pesetas, que figuran en Presupuesto para el corriente año, a Pedro Castresana, debiendo prestar el servicio de barquero de Oriñón en las condiciones y con las tarifas que rigieron en el año 1933.

Aprobar informe de la Comisión, en escrito de José Villalva, solicitando autorización para abrir una tintorería, en cuyo informe se propone que, para resolver, es nece-

sario se acompañen los documentos necesarios, para ser tramitada la petición con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Noviembre de 1925.

Aprobar informe de la Comisión, en escrito de D. Julio de los Ríos, en cuyo informe se propone no debe accederse a la petición de dicho señor sin antes saber el uso a que van a ser destinados los terrenos que solicita.

Aprobar informe de la Comisión, en escrito de varios vecinos de la calle de Galán y García Hernández, solicitando la sustitución de los árboles existentes en dicha calle, en cuyo informe se propone que, a fin de evitar los perjuicios que indican, se les puede apropiadamente, dándoles una nueva poda en el mes de Junio, si se estima conveniente.

Aprobar informe de la Comisión de Montes desestimando recurso de reposición que interponen varios vecinos de Allendelagua, ratificando el acuerdo del día 4 de Diciembre último, y que se invite a los solicitantes para que pidan la misma cantidad de terreno en otro lugar en donde no ocasione perjuicio.

Comunicar al vecino de Oriñón José Alonso que, para este año, le ha sido concedida la subvención de barquero a Pedro Castresana.

A informe de la Comisión escrito de D. Alfredo Hervías Sánchez interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de 27 de Noviembre, y que se declare firme el del día 20 del mismo mes y, por tanto, el de 29 de Septiembre, por el cual fué nombrado interventor de este Ayuntamiento.

Que se disuelva la Banda municipal de música, sin perjuicio de que, en momento oportuno, se estudie una reorganización con sujeción al Presupuesto.

Conceder permiso a Eulogio Millor para unir los puestos números 13 y 14 de la Plaza del Mercado, previo informe del sobrestante y de acuerdo con el administrador de arbitrios.

Que pase a informe del sobrestante y de la Comisión escrito de los vecinos de Setares, que solicitan se proceda al arreglo del camino vecinal.

Trasladar a la Junta provincial de Beneficencia escritos de varios vecinos de esta ciudad, naturales de Sámano, reclamando contra la distribución hecha entre los pobres de dicho pueblo, productos del legado Villanueva.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para que formule propuesta concreta, previo informe del administrador de arbitrios, en la proposición de Dionisio Salazar comprometiéndose a hacerse cargo de la recaudación de los arbitrios municipales en los pueblos de Oriñón y Sonabia.

Aprobar la cuenta que presenta D. Dionisio Isla por un viaje en automóvil al pueblo de Oriñón el pasado día 31 de Diciembre.

Aprobar el padrón de los pobres de solemnidad para los beneficios médico-farmacéuticos durante el año 1935, en la parte referente a la ciudad de Castro Urdiales, y, en cuanto a los demás, remitirlo a informe de las respectivas Juntas vecinales.

Tomar en consideración, y que pase a informe de la Comisión de Hacienda, propuesta del Sr. Ibarra sobre la posibilidad y conveniencia de arrendar la cobranza de algunas exacciones municipales.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene se hagan los arreglos necesarios en los caños y canalones de la bajada de agua de los tejados de la Casa Ayuntamiento y otros sitios que indica el jefe de la Guardia municipal.

Autorizar a la Alcaldía para habilitar local para el sobrestante.

Gestionar de la Diputación Provincial un concierto para la cobranza de Cédulas personales.

Sesión ordinaria del día 9.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Que se abone la cantidad de 200 pesetas a la revista «El Turismo en Santander», importe de la suscripción del pasado año.

Remitir a la Junta vecinal de Oriñón escrito del presidente de dicha Junta formulando la dimisión del cargo.

Conceder a D. Angel Ruamayor un plazo de veinte días para que adquiera un carro para transportar las carnes en las debidas condiciones, poniéndose de acuerdo, para ello, con el inspector jefe de los servicios veterinarios.

Insistir en las gestiones que se vienen realizando con gran intensidad, a fin de que puedan ejecutarse importantes obras, con objeto de mitigar el paro obrero.

Admitir la dimisión que del cargo de vocal de la Junta administrativa del Hospital civil presenta D. Bonifacio Benito, y que se realicen gestiones para cubrir dicha vacante.

Que pase a informe del sobrestante escrito del presidente de la Junta vecinal de Lusa denunciando el estado ruinoso de una finca urbana sita en aquel pueblo.

Aprobar por unanimidad la cuenta que presenta el administrador de arbitrios, D. Luis Zugadi, y que asciende a la cantidad de 24.913,35 pesetas.

Conceder a D. Pedro Rueda autorización para abrir un establecimiento destinado a la venta de carbón vegetal, previo pago de los derechos municipales.

Conceder a D. Clemente Bonachea autorización para abrir un establecimiento destinado a figón en la Plaza de la República, previo el pago de los derechos municipales.

De conformidad con el dictamen de la Comisión, se incluye en la lista de Beneficencia al vecino Ramón Escalante.

Conceder al médico titular de Mioño, D. Antonio Marco Monreal, la prórroga de seis meses que solicita.

Desestimar recurso de reposición que, contra el acuerdo de 4 de Diciembre último, interpone el celador de arbitrios D. Emilio Vázquez.

Aprobar informe de la Comisión, en escrito de Lorenzo Letamendía, solicitando permiso para hacer una acometida de agua, en cuyo informe se propone que, antes de resolver, deben informar el fontanero y el sobrestante.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva sobre la proposición más ventajosa para el arriendo de los arbitrios de Oriñón a Sonabia.

Adjudicar a los Sres. Arroyo y Liaño las obras de reparación en la plaza del Mercado.

Anunciar concurso con referencia a la reposición de cristales en el Grupo escolar, y, en cuanto al resto de las obras, esperar a las vacaciones estivales.

Garantizar a los propietarios del cuartel de la Guardia civil la cantidad de 2.007 pesetas anuales, como renta por dicho cuartel, y que se haga un estudio de las obras hechas por los propietarios el último año, con el fin de resolver la petición de los mismos.

Que la Junta administrativa del Hospital resuelva y adopte las medidas que estime convenientes, relativas a la devolución de 900 pesetas que obran en poder de don Esteban Rodríguez, como producto de unos cerdos del Hospital.

Dar a conocer a las Juntas vecinales de que la Diputación Provincial piensa adquirir unos 25.000 árboles frutales para distribuirlos entre labradores que lo soliciten; publicarlo en los periódicos y autorizar a la Alcaldía para que gestione de la Diputación se reserve cierta cantidad de ellos para este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 16.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Enviar a las Juntas vecinales una circular del Gobierno civil de la provincia sobre medidas preventivas contra las plagas del maíz.

Aceptar la propuesta de D. Dionisio Salazar ofreciendo la cantidad de 3.125,75 pesetas por el arriendo de los arbitrios municipales en los pueblos de Oriñón y Sonabia durante el corriente año.

Tramitar reglamentariamente, con citación de la propietaria de la casa que denuncia el presidente de la Junta vecinal de Lusa, por encontrarse en estado ruinoso, el expediente y, mientras tanto, prohibir que se habite dicha casa.

Que pase a informe de la Comisión escrito del director de la graduada de niños número 2, D. Florencio García Ojeda, solicitando se habilite un local y se provea de un armario biblioteca, al objeto de instalar una Biblioteca escolar.

Que pase a informe de la Comisión escrito del maestro de Oriñón, D. Daniel Sánchez, solicitando una subvención de 25 pesetas para adquirir un brasero y carbonilla con destino a dicha escuela.

Incluir en el padrón de Beneficencia, a los servicios gratuitos médico-farmacéuticos, a la vecina de Santullán Aurora Ruiz.

Autorizar al señor administrador de arbitrios para que conceda a D. Antonio Ulibarri dos puestos vacantes en la plaza del Mercado.

Dar las órdenes oportunas a la guardia municipal para que decomise toda bicicleta que no lleve la chapa correspondiente de estar matriculada.

Que pase a informe de la Comisión escrito del señor administrador de arbitrios consultando si debe cumplirse estrictamente el artículo 29 del Reglamento de la plaza del Mercado.

Autorizar a la Alcaldía para que adquiera cuatro tubos de 150 milímetros y 4 manguitos para la misma tubería, con destino a la reparación de la línea general.

Adherirse a lo que propone el Ayuntamiento de Torre-lavega, referente a que en la nueva Ley municipal se introduzcan algunas modificaciones que se señalan en el arbitrio sobre Solares, así como dirigirse a la Comisión parlamentaria de Gobernación y al Ministro del ramo.

Autorizar a la Comisión de Montes para que señale los lotes de terrenos que han de ser entregados a los vecinos de Urdiales D. Frutos Blas y D. Nemesio Ríos.

Conceder quince días de permiso que solicita D. Modesto Gómez.

Incluir en el padrón de pobres a Isabel Goiri, Josefa Cerecedo y Julio Yanci.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Aprobar la cuenta del Ayuntamiento de Bilbao, por el servicio de incendios, con motivo del ocurrido, en Junio pasado, en el Círculo de Recreo, girando un reparto proporcional entre los propietarios beneficiados de dicha casa.

Sesión ordinaria del día 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Trasladar al Consejo provincial de Primera Enseñanza oficio del jefe de la Guardia municipal participando que, según confidencias recibidas, el maestro de Talledo tiene abandonada la escuela.

Comunicar a D. Martín Francos que en el sobrado de su propiedad, sito en la calle de Linares Rivas y José María Pereda, los inquilinos del mismo hacen fuego para usos industriales, con evidente peligro de producirse un incendio, así como prohibir que, en lo sucesivo, se haga fuego y multar a dichos inquilinos.

Invitar al maestro de Islares a que dé las clases nocturnas.

Abonar al cartero de Allendelagua la cantidad de 282,50 pesetas, importe de la gratificación correspondiente a los años 1933 y 1934.

Que pase a informe de la Comisión escrito del presidente de la Junta vecinal de Cerdigo solicitando se aumente la consignación que figura en Presupuesto para el cartero-alguacil de dicho pueblo.

Incluir en el padrón de pobres a la vecina del pueblo de Ontón Lucrecia Ibraín.

Dar las gracias a la Excm. Diputación provincial por la cantidad de 500 pesetas que han correspondido a este Ayuntamiento en el reparto de la consignación de la misma para aminorar el paro obrero.

Autorizar al regidor síndico para que se ratifique en el escrito presentado por el letrado Sr. Bujeda, en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Arsenio Goicoechea.

Conceder autorización a D. Miguel Rodríguez para abrir un establecimiento destinado a venta de quincalla, previo pago de los derechos municipales.

Incluir en el padrón de pobres a los vecinos Miguel Herrero, Elena Garrofé, Elvira Sámano, Concepción Gómez, Roque Larrañaga, Eusebio Casado, Cecilia Salvarrey y José Yanci.

Conceder a Juan Sol la hectárea de terreno que solicita en el monte Cerrado en las condiciones generales.

En la instancia de Manuel Urrutia, solicitando 50 áreas de terreno en el monte de utilidad pública Cabaña Peraza, se acuerda informarla favorablemente, remitiéndola a la Jefatura del Distrito Forestal, fijando el canon anual de 10 pesetas por hectárea.

Nombrar agente ejecutivo del Ayuntamiento al guardia municipal D. Juan Cerro.

Nombrar a D. Jacinto Santisteban para cubrir la vacante del Hospital civil, por renuncia de D. Bonifacio Benito.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Adherirse a las manifestaciones del Sr. Tueros y aprobar la propuesta que presenta dicho señor proponiendo se dedique un homenaje al ingeniero director del Grupo de Puertos de Santander, D. Antonio Garelly.

Sesión ordinaria del día 30.—Aprobar el acta anterior. Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos desde la última sesión.

Acceder a lo que solicita Jaime Petuya, delegando en el Ayuntamiento de Baracaldo para la revisión que ha de sufrir en este año como soldado perteneciente al reemplazo de 1932.

Incluir en el padrón de pobres a los vecinos Mauricio Pereira, Fidel Escalante Abascal, Concepción Villasante y Dolores Sarabia.

Conceder el permiso que solicita José Ortolochipi para la apertura, por taspaso, de un establecimiento destinado a bebidas, en la calle de Ardigales, número 33, previo pago de los derechos municipales.

Conceder permiso al vecino de Lusa Félix Sánchez Llano para ejecutar obras de reparación en una casa, sita en dicho pueblo, propiedad de D.<sup>a</sup> Leonor Villota, no auto-



rizando la habitabilidad de la casa hasta tanto que, una vez realizadas las obras, sean examinadas por el sobrestante y emita informe favorable.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes de Enero, que importa 30.000 pesetas.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Aprobar el presupuesto que presenta P. Martínez y Urrabaso hermanos, por importe de 68,45 pesetas, para la reposición de cristales en el Grupo escolar y que se ejecuten las obras.

Castro Urdiales, 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 17 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de las carreteras de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, kilómetros 1 y 2, y Puente de Santa Lucía a Viérnoles, kilómetros 1 y 11,720 al 14,103, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 35.082,70 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de 5 meses, a contar del comienzo de las mismas, siendo la fianza provisional de 1.053 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número, 4, 2.º, el día 22 del indicado Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), al 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 25 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1291

Hasta las trece horas del día 17 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de las carreteras de San

Vicente de la Barquera a Labarces, kilómetros 1 al 3; de Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 1 al 4, y de Cabuérniga a La Hermida, kilómetros 26 y 27, cuyo presupuesto de contrata asciende a 52.993,15 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.590 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número, 4, 2.º, el día 22 del indicado Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), al 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 25 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1291

Hasta las trece horas del día 17 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme y alquitranado superficial de las carreteras de Potes a Santa Marina de Valdeón, kilómetros 9 al 14; Ojedo a Riaño, kilómetros 2 y 12, y Palencia a Tinamayor, kilómetro 407, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 49.312 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cinco meses, a contar del comienzo de las mismas, siendo la fianza provisional de 1.480 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día 22 del citado mes de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego

de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), al 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 25 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1291

Hasta las trece horas del día 17 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de la carretera de Santillana a Suances, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 29.725,20 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de 4 meses, a contar del comienzo de las mismas, siendo la fianza provisional de 729 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número, 4, 2.º, el día 22 del indicado Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), al 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 25 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1291

Hasta las trece horas del día 17 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de la carretera de La Pontecilla al Regato de las Anguilas, kilómetros 1 al 8, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 46.126,50 pesetas; debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las mismas, siendo la fianza provisional de 1.384 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gán-

bara, número 4, 2.º, el día 22 del indicado mes de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de la obra, y una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25), al 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 25 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1291

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por D. Julio Gutiérrez Cardín, representado por el procurador D. Vicente Mosquera, contra D. Senén Bustamante Andiande, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, las fincas objeto de procedimiento que a continuación se expresarán, para lo que se ha señalado el día veintiséis de Junio próximo, a las once de la mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, de esta ciudad, con arreglo a las condiciones que igualmente se consignarán:

Las fincas objeto de subasta, según la escritura hipotecaria, se describen así:

1.ª Una casa, radicante en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad, hoy señalada con el número 6 de la calle de los Pirineos, que se compone de bodegas semisubterráneas, planta baja, con entrada por la calle de los Pirineos, piso principal corrido y leñeras, mide siete metros de frente por diez metros cuarenta centímetros de fondo; linda: por el Norte, o frente, calle particular, denominada de los Pirineos; al Sur, o espalda, calle igualmente particular, denominada Travesía de Africa; al Este, o izquierda, entrando, terreno servidumbre de la testamentaria de D. Carlos Andiande y D.ª María Goñi, y al Oeste, o derecha, entrando, herederos de D. Jenaro Cos.

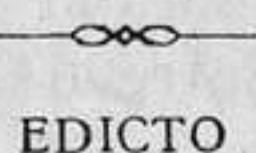
2.ª Una casa, de suelo a cielo, número 23 antiguo, compuesta de planta baja, pisos primero, segundo y buhardilla, todo de dobles habitaciones, tiene de fachada y testero siete metros y ochenta centímetros, y de fondo nueve metros diez y nueve centímetros; radica en esta ciudad, en la Travesía de Africa, señalada con el número dos moderno; linda, según el título: al Este, izquierda, entrando, José Coter; al Sur, o espalda, calle de San Juan de

Dios; al Norte, o frente, Travesía de Africa, por donde tiene su entrada, y al Oeste, o derecha, entrando, calle de Africa.

Valoradas las anteriores fincas, a efectos de la presente subasta, en la suma de veintiun mil pesetas.

Se hace constar: Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores o gravámenes preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado para la subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio por que sale esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Dionisio Mazorra.—Luis Escobio.



En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha 15 del corriente, dictada en el expediente de declaración de herederos de la causante D.<sup>ña</sup> María Luisa González San José, soltera, de 64 años de edad, hija de Andrés y de Bárbara, natural de Cigales, provincia de Valladolid, y domiciliada en Cabezón de la Sal (Santander), falleció accidentalmente en Oviedo el día 29 de Enero de 1933, y promovido ante este Juzgado, con fecha once de los corrientes, por doña Justina González Sanz, sobrina carnal de la causante, quien solicita sean declarados herederos abintestato de aquélla y por cabezas, sus hermanas de doble vínculo, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Marcela González San José; a la promovente D.<sup>a</sup> Justina, D.<sup>a</sup> Lidia, D. Félix, D. Teodoro y D.<sup>a</sup> Clara González Sanz, herederos de la misma, como sobrinos carnales suyos, y por estirpes, en representación del hermano de la finada y padre de éstos, D. Vicente González San José, quien la premurió, y a D. Celedonio González Cabezas, como sobrino carnal de vínculo sencillo, herederos por estirpe y en representación del hermano de vínculo sencillo de la causante, D. Florentino González Gómez.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Cabuérniga (Santander) a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El juez de primera instancia, Jesús Riaño.—El secretario.

—∞—

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que, en los autos ejecutivos seguidos por el procurador D. Julio Sañudo Barasa, en la representación de la Sociedad Anónima «Importadora Española», contra D. Agustín Herrera Martínez, sobre pago de tres mil setecientos veintinueve pesetas ochenta y seis céntimos, se acordó, por providencia de hoy, sacar a pública subasta, por término de ocho días y de veinte, respectivamente, el semoviente y el inmueble siguiente:

Una novilla holandesa, de unos tres años, blanca y negra, obrante en depósito del ejecutado D. Agustín Herrera

Martínez, en Villapresente, y tasada en trescientas cincuenta pesetas; y

Un prado, en el mismo pueblo de Villapresente, mies de Enmedio, sitio de Tras la Aguera, que mide treinta y un áreas cincuenta centiáreas, dentro del cual existe una casa, compuesta de sótano, planta baja, piso principal y desván, y un edificio, de planta baja, piso y desván; lindando: al Norte, con carretera de Puente San Miguel a Novales; Este, finca de D. Juan Losada; Sur, otra de un tal D. Recaredo, y Oeste, más de D. Juan Antonio Rodríguez y otros; tasado en treinta y dos mil cuatrocientas pesetas.

El acto de la subasta del semoviente, tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, y el del inmueble, el veinticinco del mismo mes, y hora de las once de la mañana.

Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las tasaciones que servirá de tipo para las subastas, sin cuyo requisito, no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se hace constar, por último, y por cuanto al inmueble se refiere, que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Torrelavega, veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio M. del Fraile.—El secretario, Emilio M.<sup>a</sup> Solís.

—∞—  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, en el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor juez municipal actuante del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Gregorio Real Bezanilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Merino, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltero, químico y vecino de Madrid, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, importe de gastos de hospedaje, ocasionados en la pensión de la propiedad del actor.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, D. Manuel Merino, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante, D. Gregorio Real Bezanilla, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos; imponiéndole, además, todas las costas causadas en la tramitación de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.—Fué publicada en el mismo día».

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado, D. Manuel Merino, declarado en rebeldía y ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en Santander a veintisiete del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

El Sr. D. José Ramírez y Pastor, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil promovido por doña Asunción Ortiz Ahedo, vecina de Voto, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Ana María de la Borbolla Carriles, viuda de D. Fausto Collado, y, en caso de tener aceptada la herencia, a los herederos, entre otros, D.<sup>a</sup> Magdalena y don Faustino Carriles Noriega, cuyos paraderos se ignoran, sobre reclamación de 4.092 pesetas, por sueldos devengados, acordó la suspensión de la vista señalada para hoy y mandando tenga lugar nuevamente el día 22 de Junio próximo, a la hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 461 y 462 del Código del Trabajo, por haberse hecho algunas citaciones en edictos, y manda se cite a las partes para dicho acto.

En su virtud, cito, por medio de la presente, a doña Magdalena y D. Faustino Carriles Noriega y a la herencia yacente referida, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Junio próximo, y hora de las diez y media, con el objeto de celebrar el oportuno juicio, debiendo comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se presentasen en autos, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Laredo a 21 de Mayo de 1935.—El secretario judicial, Maximino Basoa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el juez, J. Ramírez. 1288

En los autos de juicio de divorcio, promovidos por el procurador D. Domingo Díaz Valle, en representación de D.<sup>a</sup> Alicia Armada Mac-Gregor, contra D. Epifanio Buján Ibáñez, en ignorado paradero, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, tiene acordado emplazar al demandado Sr. Buján Ibáñez, a fin de que dentro del término de veinte días, comparezca en expresados autos contestando la demanda y formulando en su caso reconvenición, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que el emplazamiento acordado a D. Epifanio Buján Ibáñez, tenga efecto, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Santander a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, P. H., Apolo Barrio. 1274

El señor juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario número 37 de 1934, tramitado sobre robo, contra Félix Fernández Argüeso, de 36 años de edad, hijo de José y Juliana, soltero, minero, natural de Villanueva de Las Rozas (Santander), ambulante, en ignorado paradero, ha acordado se cite a dicho procesado, para que, a las diez de la mañana del día 1 de Junio próximo, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, al objeto de llevar a cabo las diligencias interesadas por el Ministerio fiscal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y por el ignorado paradero de dicho procesado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de la de Santander y «Gaceta de Madrid», y para que sirva de citación, en forma, a mencionado procesado, a los efectos, para el lugar, día y hora indicados y apercibimientos expresados, expido la presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a 22 de Mayo de 1935.—El secretario judicial, F. Fernández. 1284

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en las diligencias incidentales de pobreza promovidas por el procurador D. Domingo Díaz Valle, en nombre de D.<sup>a</sup> Eugenia López Fariñas, contra su esposo D. Ignacio Gutiérrez González, tiene acordado, por resolución de esta fecha, se emplace en forma legal, por medio del presente, a dicho D. Ignacio Gutiérrez González, en ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos a contestar la demanda de pobreza, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se entenderán las actuaciones con la parte actora y señor abogado del Estado.

Y para emplazar a D. Ignacio Gutiérrez González, expido la presente en Santander a 24 de Mayo de 1935.—P. S., Angel Gutiérrez. 1287

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Formados los apéndices al amillaramiento de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Roque de Riomiera a 20 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Fulgencio Ruiz. 1283

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formados los apéndices de la riqueza Rústica y Urbana y recuento de la ganadería de este Ayuntamiento, base de de la formación del repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1936, se hallan expuestos al público, por plazo de quince días, a contar de esta fecha a los efectos de las reclamaciones.

Vega de Liébana, 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Juan Señas. 1292

### Ayuntamiento de Castañeda

La rectificación del Padrón de habitantes de este término, en relación con el 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Castañeda a 24 de Mayo de 1935.—El Alcalde, B. Gómez. 1293

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Las cuentas municipales del ejercicio de 1934, con sus justificantes, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 25 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Julio J. Abín. 1294

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado hacer en el capítulo 11, artículo 3.<sup>o</sup> del vigente Presupuesto de gastos, un suplemento de crédito por valor de cuatro mil pesetas.

Lo que se hace público a los efectos dispuestos en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal. Bárcena de Pie de Concha, 22 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Luis Collantes. 1276